



CONTRATO N° **80** DE 2019

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BAJO EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO LABORAL EN EL PROCESO CON RADICADO 050012333-000-2019-00753-00, INSTAURADO POR LA EMPRESA RÉDITOS EMPRESARIALES S.A

JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71535315, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Entidad requiere contratar servicios profesionales del derecho para la defensa jurídica de la Lotería de Medellín en el proceso contencioso administrativo bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no laboral en el proceso con radicado 050012333-000-2019-00753-00, instaurada por la empresa Réditos Empresariales S.A. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa en las condiciones de idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA**. **4)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **6)** Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial de la Lotería de Medellín en el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no laboral en el proceso con radicado 050012333-000-2019-00753-00, instaurada por la empresa Réditos Empresariales S.A., hasta la terminación de la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **1.** Presentación de escrito de contestación de demanda. **2.** Asistir a la audiencia inicial. **3.** Asistir a la audiencia de pruebas. **4.** Presentar alegatos de conclusión de primera instancia. **5.** presentar recurso de apelación de ser necesario. **6.** Asistir a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de segunda instancia, de ser necesario. **7.** Presentar alegatos de segunda instancia. **8.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **9.** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. **10.** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **11.** Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. **12.** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por **EL CONTRATANTE** o por el supervisor, adicionalmente a los

GP



informes que regularmente deben presentar. **13.** Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **2)** Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. **3)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. **4)** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será igual al término de duración del proceso ante los organismos judiciales competentes. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial del contrato está calculado en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000), conforme a la propuesta presentada por el proponente, la cual se resume en los siguientes términos:

El valor de los honorarios fijos iniciales a pagar por la defensa del proceso judicial, durante la duración del mismo, es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**.

Los honorarios antes aludidos, en caso de ser aceptada esta propuesta, serán pagados como se pasa a explicar, en atención a las distintas etapas a las que está sometido el proceso para resolver sobre el litigio en cuestión, según lo dispone el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así:

- a) Una suma equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, correspondiente a la primera etapa del proceso, comprendida desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial, la cual será pagada una vez se haya contestado la demanda.
- b) Una suma equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, correspondiente a la segunda etapa del proceso, comprendida desde la audiencia de pruebas hasta la notificación de la sentencia de primera instancia, la cual será pagada una vez sean presentados los alegatos de conclusión de la primera instancia.
- c) Una suma equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, correspondiente al trámite de la tercera etapa –incluyendo el trámite de la segunda instancia–, comprendida desde la notificación de la sentencia de primera instancia, hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, la cual será pagada una vez sean presentados los alegatos de conclusión en segunda instancia.

A su vez, teniendo en cuenta que es posible que el proceso termine de manera anormal o anticipada en cualquiera de las etapas señaladas anteriormente a la sentencia, *verbigracia*, por declararse próspera una eventual excepción previa o llegarse a un acuerdo conciliatorio entre las partes, las partes convenimos que los honorarios a pagar serán aquellos correspondientes a las sumas acordadas hasta la etapa en la que termine el proceso, aclarando que en tales casos se pagará una suma adicional, así:

Como la Lotería de Medellín, en caso de éxito, recibe el 1% del total que se demuestre se adeuda por el demandante, para destinarlos a gastos de administración, las partes acordamos que el 50% de lo que se reciba para gastos de administración, se cancelarán al contratista así:

- a) Si el proceso termina de manera anormal o anticipada en la primera etapa, se pagará la suma fija acordada por las partes y adicionalmente, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del beneficio obtenido por gastos de administración (el cual es del 1%, cuyo monto asciende a la suma de \$144.996.592), razón por la cual el valor a pagar a **EL CONTRATISTA** es de \$36.249.148. Dicho pago se hará una vez quede en firme la providencia que dispone la terminación anormal o anticipada del proceso.
- b) Si el proceso termina de manera anormal o anticipada en la segunda etapa o en la tercera antes de que se dicte sentencia de segunda instancia, se pagará la suma fija acordada por las partes y adicionalmente, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del beneficio obtenido por gastos de administración (el cual es del 1%, cuyo monto asciende a la suma de \$144.996.592), razón por la cual el valor a pagar a **EL CONTRATISTA** es de \$72.498.296. Dicho pago se hará una vez quede en firme la providencia que dispone la terminación anormal o anticipada del proceso.
- c) Si el proceso termina con sentencia favorable a la Lotería de Medellín, se pagará la suma fija acordada por las partes y adicionalmente, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del beneficio obtenido por gastos de administración (el cual es del 1%, cuyo monto asciende a la suma de \$144.996.592), razón por la cual el valor a pagar a **EL CONTRATISTA** es de \$72.498.296. Dicho pago se hará una vez quede en firme la sentencia correspondiente.

Las partes de común acuerdo hacen las siguientes precisiones:

- a) De acuerdo a lo antes señalado, dentro de la propuesta presentada no se incluyen los honorarios por la eventual presentación de recursos extraordinarios o acciones de tutela asociadas al proceso en cuestión. Por tanto, en caso de requerirse la presentación de los mismos, los correspondientes honorarios serán pactados en su momento.
- b) Debido a que el valor de los honorarios se expresa en una suma líquida de dinero, en caso de que alguna de las cuotas de pago de los mismos se pague en un año diferente al que cursa, la suma a pagar deberá ser indexada.
- c) Las sumas de dinero expresadas en la propuesta son netas, por lo cual el valor del IVA y otras contribuciones a que haya lugar deberá ser asumido por la Lotería de Medellín.

Si con ocasión del proceso se genera algún gasto para el Lotería de Medellín, consistente por ejemplo -pero sin limitarse a ellos- en pago de peritos, traslado de testigos, pago a auxiliares de la justicia, desplazamientos del apoderado por fuera de la ciudad de Medellín a la realización de audiencias, el costo de los mismos deberá ser asumido por la Lotería de Medellín.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá dar noticia escrita a **EL CONTRATANTE** para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos serán determinados de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Entidad de conformidad con el valor de los honorarios. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **LA CONTRATANTE** ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 503 del 18 de Agosto de 2019 con cargo al rubro presupuestal 21212015A3111 IC_GV_Honorarios (Apoyo Jurídico)00001de la actual vigencia. **CLÁUSULA**

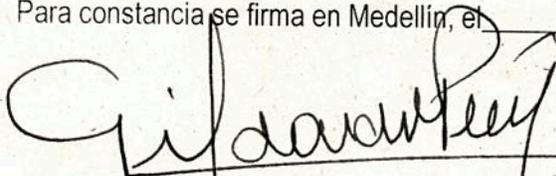


SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito del contratante. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa y no se exigieran en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que éste pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de EL CONTRATANTE, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

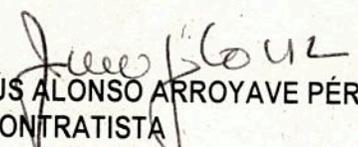


QUINTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Secretario General de la Entidad, o a quien haga sus veces, para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMOACTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 55 No. 40 A- 20, oficina 606, Torre Nuevo Centro la Alpujarra, Medellín.

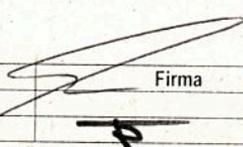
Para constancia se firma en Medellín, el 16 AGO. 2019.



GILDARDO PÉREZ LOPERA
LOTERÍA DE MEDELLÍN



JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ
EL CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Juan Alberto García García	Subgerente Financiero	
Revisó	Juan Esteban Arboleda J	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

